

Resolución No.
" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión en acatamiento de una sentencia judicial
ejecutoriada"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación
No. 707 del 02 de Mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución No 1048 del 09 de Julio de 2014, la Gobernación de Bolívar a través del Fondo Territorial de Pensiones, resolvió "Dejar en suspenso el 50% de la pensión del fallecido pensionado EDUARDO SALAS PACHECO, entre tanto la jurisdicción correspondiente dirime el conflicto suscitado entre las compañeras permanentes ANGELA RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con la C. C. No. 22.782.692 y la señora LUZ DARY GARCES GOMEZ, identificada con la C. C. No. 23.145.887, conforme lo establecido en el artículo 6° de la ley 1204 de 2008.

Que con escrito presentado el 27 de Noviembre de 2017, el Dr. MOISES HERRERA COTTA, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.141.563 y con tarjeta profesional N° 92.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de apoderamiento otorgado por la Sra. LUZ DARY GARCES GOMEZ, solicitó dar cumplimiento a lo ordenado en Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena el 13 de Abril de 2016, dentro del proceso que responde al radicado o Número de Proceso 13001-3105-005-2015-00106-00, la cual fue del siguiente tenor: "RESUELVE: ...TERCERO. CONDENAR a las entidades demandadas FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y COLPENSIONES a reconocer a la demandante ANGELA RODRIGUEZ GONZÁLEZ en cuantía del 25% en calidad de compañera pensión de sobreviviente y a la señora LUZ DARY GARCES GOMEZ en cuantía del 25% en calidad de compañera permanente y en el monto que viene reconocido por los entes demandados para cada una a partir del 30 de Diciembre de 2013 con los reajustes de ley que se hayan causado y se sigan causando conforme a las consideraciones expuestas. El retroactivo deberá ser debidamente indexado una vez en firme esta decisión, aclarando que en las proporciones que le corresponde a cada ente demandado, por tratarse de una pensión compartida."

Que en virtud de lo anterior el Departamento a través del Fondo Territorial de Pensiones reconocerá en forma vitalicia y en su condición de compañera pensión de sobreviviente a la Señora ANGELA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, en cuantía del 25% de la pensión que en vida recibía el fallecido pensionado Señor EDUARDO SALAS PACHECO; y a la Señora LUZ DARY GARCES GOMEZ en su calidad de compañera permanente del fallecido pensionado y en cuantía del 25% de la pensión que en vida recibía este. Ordenando su inclusión en la nómina de jubilados de la Licorera de Bolívar, y remitirá el expediente pensional a la Secretaría de Hacienda para lo pertinente con el pago de mesadas atrasadas dentro del rubro correspondiente al cumplimiento de sentencias judiciales.

Que con oficio de fecha 10 de Mayo de 2018, la Unidad de Nómina informa que el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados de la Licorera de Bolívar para el mes de Enero de 2014 y recibió la última mesada en el mes de diciembre de 2013 por valor de Novecientos siete mil trescientos ochenta un pesos m/cte. (\$ 950.117).

Que hechas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la sentencia en mención, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena el 13 de Abril de 2016, dentro del proceso que responde al radicado o Número de Proceso 13001-3105-005-2015-00106-00, el cual fue CONFIRMADO en todas sus partes por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en sentencia de 26 de Julio de 2017, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ACATAR la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena el 13 de Abril de 2016, dentro del proceso que responde al radicado o Número de Proceso 13001-3105-005-2015-00106-00, confirmada en todas sus partes por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en sentencia de 26 de Julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER en forma vitalicia y en su condición de compañera pensión de sobreviviente a la Señora ANGELA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, en cuantía del 25% de la pensión que en vida recibía el fallecido pensionado Señor EDUARDO SALAS PACHECO; y a la Señora LUZ DARY GARCES GOMEZ en su calidad de compañera permanente del fallecido pensionado y en cuantía del 25% de la pensión que en vida recibía este, causado a partir del día 28 de Diciembre del año 2013, y cancelarla a

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión en acatamiento de una sentencia judicial ejecutoriada"

partir del mes de Enero del 2014. El valor de la mesada para 2014 corresponderá a la suma de \$ 242.137 para ANGELA RODRIGUEZ GONZÁLEZ y de \$ 242.137 para LUZ DARY GARCES GOMEZ; la mesada para 2015 corresponderá a la suma de \$ 250.999 para ANGELA RODRIGUEZ GONZÁLEZ y de \$ 250.999 para LUZ DARY GARCES GOMEZ; la mesada para 2016 corresponderá a la suma de \$ 267.992 para ANGELA RODRIGUEZ GONZÁLEZ y de \$ 267.992 para LUZ DARY GARCES GOMEZ; la mesada para 2017 corresponderá a la suma de \$ 283.402 para ANGELA RODRIGUEZ GONZÁLEZ y de \$ 283.402 para LUZ DARY GARCES GOMEZ; y, la mesada para 2018 corresponderá a la suma de \$ 294.993 para ANGELA RODRIGUEZ GONZÁLEZ y de \$ 294.993 para LUZ DARY GARCES GOMEZ.

ARTÍCULO TERCERO: INCLUIR en la nómina de pensionados de la Licorera de Bolívar a la señora ANGELA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.782.692 y en su condición de compañera pensión de sobreviviente como sustituta de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado EDUARDO SALAS PACHECO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía no. 890.907, con una mesada por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 294.993) a partir del mes Junio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: INCLUIR en la nómina de pensionados de la Licorera de Bolívar a la señora LUZ DARY GARCES GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.145.887 y en su condición de compañera permanente como sustituta de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado EDUARDO SALAS PACHECO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía no. 890.907, con una mesada por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 294.993) a partir del mes Junio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar el expediente administrativo al área de Presupuesto y contabilidad, para efectos de liquidación y cancelación de las mesadas atrasadas en cumplimiento de la sentencia judicial.

PARAGRAFO: Al momento de liquidarse y cancelar el retroactivo por concepto de mesadas atrasadas desde el mes de Enero del 2014 hasta el mes de Diciembre del 2017, estas de conformidad a la sentencia judicial se deberán indexar mes por mes.

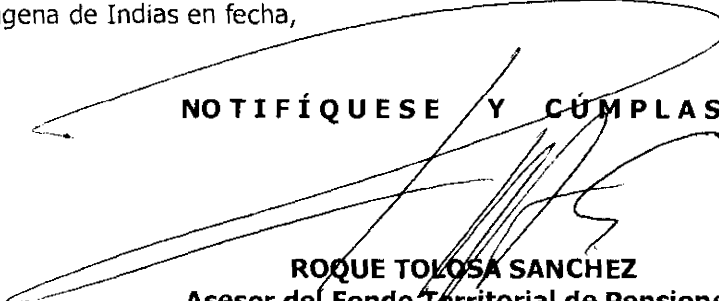
ARTÍCULO SEXTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en la misma proporción que se le venía descontando al fallecido pensionado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Téngase como apoderado de la Señora LUZ DARY GARCES GOMEZ dentro de ésta actuación administrativa, al Doctor MOISES HERRERA COTTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.141.563 de Cartagena y con tarjeta profesional N° 92.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido, anexo a ésta actuación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ROQUE TOLOSA SANCHEZ
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación N°. 707 del 02 de Mayo de 2017